



Ordinaria
Se turna a la Comisión de
Gobernación
ZACATECAS, E.P.C.A. 14 DE Septiembre DE 2016.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e .**

Diputados Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Carlos Alberto Sandoval Cardona, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Le Roy Barragán Ocampo y Santiago Domínguez Luna, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente propuesta para la designación de integrantes del Concejo Municipal Interino de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dictó resolución dentro del expediente TRIJEZ-JNE-022/2016, relativo a la

elección para el Ayuntamiento de Zacatecas, en cuyos puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

PRIMERO: Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO: En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.

TERCERO: Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEGUNDO. La sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, fue impugnada ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La Sala Regional Monterrey ordenó la acumulación de ambos medios de impugnación y, una vez seguido el procedimiento por sus cauces legales, el uno de septiembre del año en curso, dictó sentencia donde determinó lo siguiente:

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se



recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, por razones diversas, la sentencia impugnada.

Tal sentencia fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridad que en esta fecha confirmó el sentido de las sentencias referidas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 118 fracción II de nuestra Constitución Política del Estado, los Ayuntamientos deben asumir sus funciones el 15 de septiembre siguiente al de su elección.

Virtud a lo anterior, para el caso específico del Municipio de Zacatecas, resulta necesario que esta Asamblea Popular ejerza sus atribuciones constitucionales para, de esta forma, garantizar que el citado Municipio cuente con autoridades que puedan desempeñar las funciones propias del Ayuntamiento en tanto se convoca a nuevas elecciones.

QUINTO. De conformidad con lo expuesto, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, relativo a la falta absoluta del Ayuntamiento en el primer año de su instalación, derivado de la

declaratoria de nulidad de la elección, determinada por los órganos jurisdiccionales en materia electoral citados:

Artículo 126. En caso de falta absoluta del Ayuntamiento en el primer año de su instalación, si la Legislatura está reunida designará un Concejo Municipal interino y convocará a elecciones extraordinarias del Ayuntamiento que deberá terminar el periodo. Si la Legislatura no está reunida, la Comisión Permanente nombrará un Concejo Municipal provisional y convocará a periodo extraordinario de sesiones para dichos efectos.

Hay falta absoluta de Ayuntamiento cuando no se hubiesen efectuado las elecciones; se hubieran declarado nulas; no se presente el Ayuntamiento a rendir la protesta; por renuncia mayoritaria de sus miembros; por haber sido declarado desaparecido, o por muerte o incapacidad absoluta de la mayoría de sus integrantes.

Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los dos últimos años de su ejercicio, la Legislatura nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el periodo y si no se encuentra reunida, la Comisión Permanente nombrará un Concejo Municipal provisional y citará a la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones para los efectos indicados.

Dichos Concejos se integrarán por un presidente, los síndicos y concejales como Regidores haya tenido el ayuntamiento declarado desaparecido. Debiendo cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos por la ley.

Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

El Concejo Municipal Interino desempeñará las mismas funciones que el Ayuntamiento, en tanto son elegidas las

nuevas autoridades, con ello se garantiza la satisfacción de las necesidades de la población de Zacatecas y, además, la efectiva prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

Además, debemos manifestar que el Concejo Municipal tiene sustento en nuestra Carta Fundamental, pues en el artículo 115 fracción I párrafo quinto se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 115. ...

I. ...

...

...

...

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

SEXTO. Los integrantes de esta Comisión de Régimen Interno conocemos la alta responsabilidad que implica la designación del Concejo Municipal, pues estamos eligiendo a las autoridades



de un Municipio, virtud a ello, consideramos indispensable elegir a hombres y mujeres para que ejerzan, de manera interina, las funciones del Ayuntamiento.

En tal contexto, las bases constitucionales que hemos citado facultan a esta Legislatura para efectuar la designación de los integrantes del Concejo Municipal, cuidando que cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución del Estado como en el numeral 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional o simultánea.

c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

i) No ser miembro de los órganos electorales, del Tribunal Estatal Electoral, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que hubiese renunciado ciento ochenta días antes de la



elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

ARTÍCULO 14

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.



SÉPTIMO. De conformidad con lo expuesto, esta Legislatura es competente para efectuar la designación de los integrantes del Concejo Municipal de Zacatecas, con fundamento en el artículo 65 fracciones I y XXVI de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XXV. ...

XXVI. Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.

Por lo expuesto, esta Comisión de Régimen Interno propone a las siguientes personas para integrar el Concejo Municipal Interino de Zacatecas:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Concejal	Rosa María Caloca Caloca	Leticia Díaz Pérez
Concejal	Julio Rafael Medina Salman	Carlos Alberto Saucedo Medrano
Concejal	Paulina Salinas de Santiago	María Daniela González Salinas
Concejal	Catarino Martínez Díaz	Enrique Sánchez Esparza
Concejal	Susan Cabral Bujdud	Paola Duarte Cervantes
Concejal	Leida Lilia Lozano Ramírez	Bárbara Nava García



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2011-2018

Concejal	Brenda Isela Ortega Guardado	Briseida Guardado González
Concejal	Edith Guerrero Lechuga	Ma. de los Ángeles Ortiz Díaz
Concejal	Edgar Alonso Perales Veyna	Antonio Guillermo Sánchez Velázquez
Concejal	Rodolfo Alejandro Márquez López	José Ángel Martínez Balderas
Concejal	Paulina Salazar Castanedo	Juana María de la Luz Félix Caldera
Concejal	Miriam Vázquez Cruz	Jéssica Paola Hernández Venegas
Concejal	Néstor Michel Santacruz Márquez	Omar Abrahám Saucedo Flores
Concejal	Jorge Eduardo Hiriartt Estrada	Miguel Alberto López Íñiguez
Concejal	Arturo Ramírez Bucio	Erick Daniel González Neri
Concejal	José Roberto Román Delgado	Miguel Ángel Gil Valle

Esta Comisión de Régimen Interno integró los expedientes de las personas que se han propuesto y consideramos que cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en nuestra Constitución y la Ley Electoral.

De la misma forma, debemos expresar que en la presente propuesta hemos observado el principio de paridad de género y la representación de jóvenes, criterios exigidos, también, por la Ley Electoral.

OCTAVO. El Concejo Municipal Interino cuya integración se propone, ejercerá sus funciones a partir de la toma de protesta de sus integrantes y concluirán su encargo en el momento en



que se elija un nuevo Ayuntamiento y las nuevas autoridades tomen la protesta de ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo, además, en lo estipulado en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente

PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DE ZACATECAS.

Primero. El Pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, apruebe la designación del Concejo Municipal Interino de Zacatecas, en los términos propuestos en el Considerando Séptimo del presente instrumento legislativo.

Segundo. El Concejo Municipal Interino ejercerá sus funciones a partir de la toma de protesta de sus integrantes y concluirán su encargo en el momento en que se elija un nuevo Ayuntamiento y las nuevas autoridades tomen la protesta de ley correspondiente.

Tercero. Una vez aprobada la presente propuesta de designación, notifíquese a los Concejales a efecto de que en



términos de la legislación aplicable designen de entre ellos a las personas que se desempeñarán como Presidente y Síndico del Concejo Municipal Interino.

Efectuada la designación de Presidente y Síndico, tomarán protesta de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio vigente.

Cuarto. Se notifique la presente a la Auditoría Superior del Estado para los efectos del procedimiento de entrega-recepción del Ayuntamiento de Zacatecas.

Quinto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 14 de septiembre de 2016.

Propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para la designación de integrantes del Concejo Municipal Interino de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**



DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
Presidente

**DIP. JOSÉ LUIS MEDINA
LIZALDE**
Secretario



**DIP. CARLOS ALBERTO
SANDOVAL CARDONA**
Secretario



**DIP. GUADALUPE CELIA
FLORES ESCOBEDO**
Secretaria

**DIP. GEOVANNA DEL
CARMEN BAÑUELOS DE LA
TORRE**
Secretaria



**DIP. LE ROY BARRAGÁN
OCAMPO**
Secretario



**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**
Secretario

Acuse

MEMORÁNDUM 0007

Zacatecas, Zac., 14 de septiembre de 2016.

**C. DIP. JOSE LUIS MEDINA LIZALDE
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION
P R E S E N T E.**

Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, **LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO DE ZACATECAS.** Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a la Comisión que Usted preside.

**ATENTAMENTE
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE**


LE ROY BARRAGAN OCAMPO







c.c.p.- CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION.- Para su conocimiento.